

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.591/14
Buenos Aires, 12 de febrero de 2014
B.O.: 17/2/14
Vigencia: 18/2/14

Procedimiento previsional. Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.). Leyes 17.250 y 22.161. Aplicación de sanciones. Ley 26.063. Principio de la realidad económica. Presunciones. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el anexo de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el "Detalle de apéndices y actividades que los componen", respecto del apéndice V, la siguiente actividad:

"O. Lavaderos industriales de ropa".

b) Incorpórase en el Apéndice V el siguiente apartado:

"O. Lavaderos industriales de ropa:

Tipología: servicio prestado por lavaderos industriales de ropa, cuyos establecimientos se clasifican en:

a) Tipo 1. Sanidad:

IMT:

1. Ropería: un trabajador por cada hospital o clínica atendidos; más
2. retiro y entrega de ropa: dos trabajadores por cada camión o camioneta utilizados; más
3. clasificación por tipo de suciedad: un trabajador cada tres máquinas lavadoras; más
4. lavado: un trabajador cada tres máquinas lavadoras o túnel de lavado; más
5. retiro de ropa de barrera sanitaria o túnel de lavado: un trabajador; más
6. frodado: un trabajador por calandra; más
7. máquinas tumbler: un trabajador cada dos máquinas; más
8. introductor/planchado/recepción: cuatro trabajadores por máquina de planchado; más
9. doblado y/o embolsado y control de expedición: un trabajador por calandra; más
10. administración: dos trabajadores.

Mínimo: quince trabajadores.

b) Tipo 2 - gastronomía y hotelería:

IMT:

1. Retiro y entrega de ropa: dos trabajadores por cada camión o camioneta utilizados; más
2. clasificación por tipo de suciedad y lavado: un trabajador cada tres máquinas lavadoras o túnel de lavado; más
3. centrifugado/secado/tumbler/frodado: dos trabajadores por calandra; más
4. introductor/planchado/recepción: cuatro trabajadores por máquina de planchado; más

5. doblado y/o embolsado y control de expedición: dos trabajadores por calandra; más

6. administración: un trabajador.

Mínimo: doce trabajadores.

c) Tipo 3 - prelavado de ropa nueva:

IMT:

1. Encargado: un trabajador; más

2. centrifugado: un trabajador; más

3. secado: un trabajador; más

4. fulón: un trabajador; más

5. muestra: un trabajador; más

6. proceso artesanal de gastado y teñido: cuatro trabajadores; más

7. planchado: un trabajador, más

8. embalaje: un trabajador, más

9. lavado: un trabajador cada tres máquinas lavadoras.

Mínimo: doce trabajadores.

d) Tipo 4 - trapos sucios industriales y/o ropa de trabajo:

IMT:

1. Trapos sucios industriales:

1.1. Retiro y entrega de trapos: dos trabajadores por cada camión o camioneta utilizados; más

1.2. recepción y clasificación por tipo de suciedad: un trabajador; más

1.3. traslado a zona de lavado: un trabajador; más

1.4. lavado: un trabajador cada tres máquinas lavadoras o túnel de lavado; más

1.5. secado/tumbler: dos trabajadores; más

1.6. clasificado y apilado: un trabajador; más

1.7. costura: un trabajador; más

1.8. administración: dos trabajadores.

Mínimo: once trabajadores.

2. Uniformes - hasta mil quinientas prendas diarias (de tratarse de conjuntos de ropa de trabajo se contabilizará como prenda al pantalón, guardapolvo, a la chaqueta y camisa, etc., en forma individual):

2.1. Retiro y entrega de ropa: dos trabajadores por cada camión o camioneta utilizados; más

2.2. recepción/revisa/control de remito: un trabajador; más

2.3. lavado: un trabajador cada tres máquinas lavadoras; más

2.4. secado/tumbler: un trabajador; más

2.5. clasificación por tipo de planchado: un trabajador; más

2.6. planchado: tres trabajadores; más

2.7. costura: un trabajador; más

2.8. control y embalaje: tres trabajadores; más

2.9. administración: dos trabajadores.

Mínimo: quince trabajadores.

Cada cien prendas adicionales se incorporará un trabajador más.

Aclaraciones:

a) Para quienes desarrollen en forma conjunta las tipologías 1 y 2, se considerarán como mínimo quince trabajadores.

b) En caso de contar con máquina dobladora de ropa, se disminuirá un trabajador en el sector introductor/planchado/recepción, por cada máquina de planchado.

Remuneración a computar: según Conv. Colect. de Trab. 526/08. Monto correspondiente a la base establecida por las resoluciones de la Secretaría de Trabajo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para el cálculo del tope indemnizatorio vigente en cada período involucrado".

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3 – De forma.